

Yaundé,

**A la atención de los Directores
Generales de los establecimientos
de crédito**

CARTA CIRCULAR N° 016/GVR/2019

Relativa a las modalidades de determinación del plazo de ejecución de las operaciones de transferencias

Señor/a Director/a General,

El Reglamento N°02/18/CEMAC/UMAC/CM sobre la Reglamentación de Cambios en la CEMAC, en su *artículo 35* estipula que: « Las órdenes de transferencias deberán ser emitidas dentro de los 2 días siguientes al depósito de la solicitud del cliente ante las ventanillas de los establecimientos de crédito, con la exigencia de que tanto el establecimiento de crédito como el cliente reúnan todas las condiciones ».

Para la aplicación de estas disposiciones, les invito a conformarse a lo indicado a continuación:

- 1) *Se consideran reunidas todas las condiciones para la ejecución de una transferencia cuando:*
 - la orden de transferencia debidamente rellena haya sido depositada en la ventanilla del banco y se haya entregado en contrapartida un acuse de recepción;
 - el expediente esté acompañado de todos los justificantes;
 - se hayan efectuado las diligencias LAB/FT y por tanto se considere debidamente justificada y motivada la transferencia;
 - la cuenta del cliente disponga de la provisión necesaria o el cliente tenga asignada una línea de financiación que le permita cubrir la operación;
- 2) *El plazo de dos (02) días hábiles se determinará en función de las siguientes condiciones:*
 - si el banco ejecuta la transferencia por su propio canal en el marco de sus necesidades corrientes, entonces será el plazo entre la fecha de deposición del expediente, una vez reúna todas las condiciones, y la fecha de transmisión por el banco de la orden de ejecución a su corresponsal;

- si el banco recurre a la prefinanciación del BEAC, será el plazo entre la fecha de deposición del expediente, una vez reúna todas las condiciones, y la fecha de transmisión de éste a la Dirección Nacional del BEAC.

Así mismo, la definición del plazo de dos (02) días hábiles se fija también sobre el periodo entre la fecha de imputación en la cuenta del corresponsal de los aprovisionamientos efectuados por el BEAC resultantes de la aceptación de ejecución de una solicitud de transferencia y la fecha de la orden de pago dada por el banco a su corresponsal.

Por último, le recuerdo que el incumplimiento del plazo de ejecución de los pagos de las operaciones de la clientela conllevará una sanción que representará el 3% del importe de la operación, como se indica en el artículo 174 del Reglamento arriba citado.

Ruego acepte, **Señor/a Director/a General**, la muestra de mi distinguida consideración.

ABBAS MAHAMAT TOLLI

BEAC
BP. 1917 Yaoundé
Cellule Centrale d'Etudes des Transferts
et du Suivi de la Réglementation des Changes